

Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster, kge		
Revisado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica		
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal		
Fecha:	18/01/2016		
Versión :	1	Página 1 de 3	Base Legal: Decreto No. 36-98 ; Acuerdo Gubernativo No. 745-99

REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE SEMEN PORCINO

Sólo se permite la importación de SEMEN de países o zonas de países libres de FIEBRE AFTOSA, PESTE PORCINA AFRICANA, ENFERMEDAD DE AUJESZKY, GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE, SÍNDROME REPRODUCTIVO Y RESPIRATORIO PORCINO Y PESTE PORCINA CLÁSICA, según la clasificación de la OIE.

Para países o zonas de países con programas de control de peste porcina clásica, se permitirá la importación de SEMEN cuando provengan de una zona con una situación sanitaria equivalente a la nacional.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación.

1. Formulario de solicitud de Permiso Zoosanitario de Importación, firmado y sellado por el representante legal de la empresa y el Médico Veterinario, regente colegiado activo y adhiriendo los correspondientes timbres (Decreto No. 22-2005).
2. Fotocopia del Certificado de Origen emitido por la autoridad oficial competente.
3. Fotocopia del Certificado Zoosanitario Internacional de Exportación emitido por la autoridad oficial competente del país de origen o procedencia, en el que haga constar lo siguiente:
 - a. El semen procede de animales sanos, nacidos o criados en el país exportador. En caso de proceder de animales importados de terceros países, que éstos tuvieron una permanencia no menor a tres (3) meses en el país.
 - b. El reproductor o los reproductores de los que se obtuvo el semen, tuvieron una permanencia no menor a tres (3) meses en un Centro de Inseminación Artificial oficialmente autorizado para la exportación de semen por el país exportador y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del país importador, tomando en consideración las normas internacionales.
 - c. En el Centro de Inseminación Artificial de origen y/o procedencia, durante los seis (6) meses previos no ha(n) estado sujeto(s) a restricciones de tipo sanitario de carácter oficial.

- d. El Centro de Inseminación Artificial cuenta con certificado de libre de ENFERMEDAD DE AUJESZKY y BRUCELOSIS y se practican periódicamente a los genitores pruebas serológicas para:
- I. BRUCELOSIS: aglutinación rápida en placa, mediante antígeno BAPA o ROSA de bengala, con tampón modificado. FIJACIÓN DE COMPLEMENTO, ELISA, FPA.
 - II. ENFERMEDAD DE AUJESZKY: virus-neutralización en cultivos celulares, ELISA.
 - III. PARVOVIRUS: inhibición de la hemagulación (se considera como equivalente la vacunación, para lo cual debe presentarse el certificado correspondiente expedido por un Médico Veterinario).
 - IV. SÍNDROME DISGENÉSICO Y RESPIRATORIO DEL CERDO: ELISA competitiva que incluya cepas americana utin y la europea.
 - V. LEPTOSPIROSIS: aglutinación microscópica.

LOS RESULTADOS DEBEN ACOMPAÑAR AL CERTIFICADO ZOOSANITARIO

- e. En los catorce (14) días previos a la fecha de colecta del semen no recibieron ningún inmunógeno.
- f. El Médico Veterinario Oficial o Acreditado por la Autoridad de Salud Animal del país de origen, comprobó que el reproductor o los reproductores que se encuentran en el Centro de Inseminación Artificial se mantuvieron en buena salud el día de la colección y el semen diluido y tratado se conservó separado y congelado en nitrógeno líquido. Las dosis se identificaron mediante un código de acuerdo con las normas internacionales.
- g. El Médico Veterinario Oficial o Acreditado por la Autoridad de Salud Animal del país de origen precintó (marchamó, flejó) y selló los termos antes de autorizar su transporte al lugar de embarque o puesto fronterizo.
- h. El buen estado del flejado y el sello del termo o los termos fueron revisados al momento del embarque en el país de origen por un Médico Veterinario Oficial.

Los sellos del termo o los termos únicamente podrán ser retirados por un Médico Veterinario Oficial del país de destino. En caso necesario en un país de tránsito, los sellos únicamente podrán ser retirados por un Médico Veterinario Oficial y éste mismo personal será el único autorizado para colocarlos nuevamente y el autorizado para anotar al reverso del Certificado Zoosanitario de Exportación la explicación del motivo por el que fueron retirados y recolocados los sellos, anotando lugar, fecha, nombre y apellido del Médico Veterinario Oficial y su cargo.

4. Fotocopia del conocimiento de embarque, según sea el caso (aéreo, marítimo o terrestre).

5. Fotocopia de la factura comercial.

El MAGA se reserva el derecho de solicitar información adicional cuando lo considere necesario.